



**INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120190042100.** Villavicencio, siete (07) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

*El inciso segundo del artículo 76 del CGP establece que:*

*“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al Juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el termino indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”*

*De lo anterior, brota claramente la condición y el termino impuesto por la norma en comento para la procedencia del incidente de regulación de honorarios, de modo que no esta dado a las partes ni al funcionario judicial pasar por encima de los términos legales establecidos en nuestro régimen procesal.*

*Ahora bien, advierte el Juzgado que el abogado Acosta Montaña mediante escrito radicado en la Secretaría de esta dependencia, en fecha de 18 de julio de 2021 promovió incidente de regulación de honorarios en contra de la señora JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ, no obstante, no fue, sino hasta la emisión de la providencia adiada el 08 de octubre de 2021 que esta dependencia tuvo por revocado el poder al abogado DIDIER ACOSTA MONTAÑA, es decir, que la providencia en mención fue proferida posteriormente a la formulación de regulación de honorarios, y, que de acuerdo a lo preceptuado en la norma en comento, el promotor del incidente requería del auto que admite la revocación del mandato para poder elevar el incidente, situación que en el sub examine no aconteció, en razón a que el mismo se propuso de manera prematura, aunado a que el apoderado omitió interponerlo dentro de los treinta días de la expedición del proveído calendado 08 de octubre de 2021.*

*Con fundamento en lo anterior, se rechaza de plano el incidente de regulación de honorarios teniendo en cuenta lo normado.*



*Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, RESUELVE: Rechazar el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado DIDIER ACOSTA MONTAÑA.*

*NOTIFIQUESE,*

*El Juez,*



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. **063** del **15 DE JUNIO DE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria